

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

29137 *ORDEN de 29 de noviembre de 1993 por la que se anuncia concurso de promoción a la Primera Categoría del cuerpo de Secretarios Judiciales, entre Secretarios de la Segunda Categoría.*

Transcurrido el plazo que se dio al efecto en la Orden de 4 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se anunciaba concurso de traslado de Secretarios Judiciales de Primera Categoría, sin que se haya presentado solicitud alguna, y habiendo resultado desierta la Secretaría siguiente:

Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, acuerda anunciar la expresada plaza a concurso de promoción entre Secretarios de Segunda Categoría.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios Judiciales de la Segunda Categoría, adjudicándose la vacante al solicitante con mejor puesto en el escalafón.

Segunda.—Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado al primero hábil siguiente.

En tanto no se produzca el desarrollo de la citada Ley, las solicitudes se podrán presentar también a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Tercera.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia después de terminar el plazo de presentación de la misma.

Cuarta.—El Secretario que obtenga plaza en este concurso, será promovido a la Primera Categoría, una vez que tome posesión del cargo al que fue destinado.

Quinta.—El Secretario promovido y designado su instancia a la plaza anunciada no podrá participar en otro concurso de traslado antes de que transcurran dos años desde la fecha de su posesión.

Contra esta Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo

de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, de 17 de mayo de 1991, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1993.—P. D., el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

29138 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convoca concurso público para el nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), y con sujeción a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1050/1987, de 26 de junio, por el que se aprueban las normas sobre Abogados Fiscales en régimen de provisión temporal y Abogados Fiscales sustitutos, a iniciativa de la Fiscalía General del Estado, se convoca concurso público para el nombramiento de Abogados Fiscales sustitutos en las Fiscalías que se relacionan, para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 1994 hasta el 30 de junio de 1994, conforme a las siguientes reglas:

Primera.—Las Fiscalías y el número de Abogados Fiscales sustitutos que a cada una corresponde son:

Adscripción permanente de Motril de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: Uno.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Almería: Uno.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga: Dos.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla: Uno.

Adscripción permanente de Eivissa de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: Uno.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias: Cuatro.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Dos.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Diez.

Adscripción permanente de Sabadell de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Dos.

Adscripción permanente de Terrassa de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Dos.

Adscripción permanente de Figueres de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona: Uno.

Adscripción permanente de Plasencia de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura: Uno.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz: Uno.

Adscripción permanente de Zafra de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz: Uno.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia: Uno.

Adscripción permanente de la Adscripción permanente de Santiago de Compostela de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia: Dos.

Adscripción permanente de la Adscripción permanente de Ferrol de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia: Dos.

Adscripción permanente de Verín de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Orense: Uno.

Adscripción permanente de Cambados de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra: Dos.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Cuatro.

Adscripción permanente de Alcalá de Henares de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Uno.

Adscripción permanente de Getafe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Uno.

Adscripción permanente de Móstoles de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Uno.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Uno.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante: Uno.

Adscripción permanente de Alcoy de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante: Uno.

Adscripción permanente de Barakaldo de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Dos.

Segunda.—Los interesados deberán acreditar ser españoles, doctores o licenciados en Derecho y no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 44 y 57 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

Tercera.—Los interesados presentarán sus solicitudes, en las que acreditarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regla anterior, en la Fiscalía para la que pretendan ser nombrados, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los nombramientos recaerán en los solicitantes que reúnan mayores méritos. Tendrán la consideración de tales, entre otros, los siguientes:

- a) Haber ejercido cargo de Abogado Fiscal sustituto o en régimen de provisión temporal.
- b) Titulación y expediente académicos.
- c) Haber aprobado oposiciones a otras carreras del Estado en que se exija el título de licenciado en Derecho o haber superado alguno de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a las carreras fiscal o judicial.
- d) Acreditar docencia universitaria en disciplinas jurídicas.
- e) Experiencia en el ejercicio de la Abogacía.

Quinta.—En los tres días siguientes a finalizar el plazo de presentación de solicitudes, los Fiscales Jefes elevarán informe debidamente razonado, en el que incluirán la relación de todos los candidatos por orden preferente, al excelentísimo señor Fiscal General del Estado, el cual propondrá el nombramiento de los Abogados Fiscales sustitutos.

Sexta.—Los nombramientos de los Abogados Fiscales sustitutos de cada Fiscalía o Adscripción permanente se harán públicos de acuerdo con el orden de preferencia por el que según sus méritos fueran propuestos conforme la regla anterior.

Séptima.—Cuando las necesidades del servicio, debidamente apreciadas e informadas por la Fiscalía General del Estado, aconsejen el nombramiento o el cese de algún Abogado Fiscal sustituto, tales medidas se acordarán de conformidad con el orden de preferencia con el que se hubiera resuelto el presente concurso en cada Fiscalía o Adscripción permanente.

Octava.—El régimen estatutario y retributivo de los Abogados Fiscales sustitutos nombrados será el establecido en los Reales Decretos 1050/1987, de 26 de junio; 391/1989, de 21 de abril; 960/1990, de 13 de julio y demás normas complementarias.

Madrid, 2 de diciembre de 1993.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29139 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso general (CG 5/1993) para la provisión de puestos de trabajo.

Vacantes puestos de trabajo dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con la Resolución de 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6) por la que se delega la competencia del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Director general de la misma.

Esta AEAT acuerda convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, el cual, conforme al artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, responde al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, y se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—1. La presente convocatoria es para los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos comprendidos en el artículo 25 de la misma, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.

Segunda.—1. Podrán participar los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tengan la adscripción provisional en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si se convoca el puesto al que fueron adscritos, y los que estén en situación de excedencia forzosa.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino definitivo.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que ocupen un puesto de trabajo en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Que presten servicios en la actualidad y siempre que lo estuvieran prestando a 31 de diciembre de 1991, en la Secretaría de Estado de Hacienda o Subsecretaría de Economía y Hacienda.
- c) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación.
- d) Que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que se dé alguno de los supuestos del párrafo cuarto anterior.

6. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.